



**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**
INICIATIVA NÚMERO: 16/2026
TEMÁTICA: INFORMACIÓN Y
ATENCIÓN RELLENO SANITARIO
TEQUISQUIAPAN

H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA y DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ, COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN"** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que comprende su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, corresponde a los municipios conforme al artículo 115, fracción III inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II.** Que, no obstante, lo anterior, el artículo 7, fracción IV, del mismo ordenamiento reserva a la Federación la expedición de las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que debe prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. La norma técnica que rige la operación de un sitio de disposición final es, por tanto, de expedición federal, con independencia de que el sitio sea operado por un municipio.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



- III.** Que esa norma es la NOM-083-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004 y ratificada en 2009 tras su primera revisión quinquenal. Su numeral 7.10 exige un manual de operación, un control de registro del ingreso de residuos y programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. Su numeral 7.11 obliga a instrumentar un programa de medición y control de los impactos ambientales del sitio y a conservar los registros correspondientes. Su numeral 4.27 define el monitoreo ambiental como la verificación periódica del grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos para evitar la contaminación del ambiente.
- IV.** Que el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026, faculta a la Secretaría para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de dicho ordenamiento y de las disposiciones que de él derivan, entre las que se cuentan las normas oficiales mexicanas.
- V.** Que el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que las entidades federativas y los municipios lleven a cabo el control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia, con el propósito expreso de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.
- VI.** Que el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, operó como basurero a cielo abierto y fue objeto de cierre ordenado por la autoridad ambiental federal. Fue reactivado en 2020 con el aval de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el argumento de que cumplía la norma oficial mexicana aplicable. Es operado por el propio Ayuntamiento a través de sus Servicios Públicos Municipales¹.
- VII.** Que en abril de 2026 integrantes del ejido del municipio bloquearon el acceso al sitio, en un conflicto que la autoridad municipal reconoció públicamente y respecto del cual llamó al diálogo², lo que deja de manifiesto los conflictos que con motivo de dicho relleno sanitario se han venido suscitando a lo largo de los años y que aún continúan-

¹ <https://www.cronicaregional.com.mx/local/reactivan-relleno-sanitario-de-tequisquiapan/>

² <https://codigoqro.mx/nota/local/2026/04/22/alcalde-llama-manifestantes-dialogo-bloqueo-relleno-sanitario>



- VIII.** Que la verificación del cumplimiento de una norma oficial mexicana en un sitio determinado no prejuzga sobre la responsabilidad de ninguna autoridad y constituye, en cambio, el medio idóneo para despejar un señalamiento ciudadano con elementos técnicos. Lo que esta proposición solicita es precisamente eso: que las autoridades competentes verifiquen e informen.
- IX.** Asimismo, se propone exhortar a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a fin que en el ámbito de sus respectivas competencias realice las visitas de inspección y verificación necesarias, al relleno sanitario del Municipio de Tequisquiapan, para promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contempladas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro; lo anterior en términos del artículo 9 de dicho ordenamiento legal y, en su caso, establecer las sanciones y medidas de control a que haya lugar.
- X.** Que en dicho tenor, no debemos pasar por alto el hecho que además de ser una obligación de las autoridades municipales el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos, y que el verificar posibles afectaciones a la salud y medio ambiente son obligaciones de las autoridades estatales exhortadas, y que tienen su fundamento en el derecho humano de todas y de todos a la salud así como a gozar de un medio ambiente sano en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como en la resolución 48/13 de Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y que busca garantizar que toda persona pueda vivir en condiciones óptimas de bienestar físico, mental y ecológico, con aire limpio, agua potable y un entorno sostenible.
- XI.** Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidades de realizar acciones pertinentes a fin de garantizar los derechos humanos de los habitantes de Tequisquiapan, Qro., a la salud y un medio ambiente sano, es por lo que se solicita información a las autoridades exhortadas relacionada con las condiciones y afectaciones que puedan generar el relleno sanitario de dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



INICIATIVA DE DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tequisquiapan a informar a esta Soberanía el estado actual de operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio, el volumen diario de residuos que recibe, y los resultados del monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos previstos en el numeral 7.11 de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

SEGUNDO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado a informar las observaciones que haya formulado al sitio desde su reactivación en 2020.

TERCERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tequisquiapan a hacer públicos los informes mensuales de actividades del sitio previstos en el numeral 7.10 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, en un portal de acceso abierto y con periodicidad mensual.

CUARTO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado a realizar una valoración del riesgo sanitario en las localidades colindantes al sitio y a informar su resultado a esta Soberanía.

QUINTO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a fin que en el ámbito de sus respectivas competencias realice las visitas de inspección y verificación necesarias, al relleno sanitario del Municipio de Tequisquiapan, a fin de promover, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contempladas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y, en su caso, establecer las sanciones y medidas de control a que haya lugar.



ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.